

8359

Proceso: BICULTIVO, CERRILL
Cedulón A: OUPANTES Y POSEEDORES
DEL BIEN INMUEBLE

Fecha: 26-01-26 Hrs: ~~17:16~~ 15:10 PM

Abogado:

Caricillo: Manzanera D, nº 14, Bella Vista, Huancabamba
SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 11.

NUREJ: 2019118

EN VIRTUD A LOS FALLOS Y
DETERMINACIONES ASUMIDAS POR
LOS TRIBUNALES SUPERIORES,
SOLICITA A SU AUTORIDAD SE
PROMUEVA EL CUMPLIMIENTO Y
EJECUCION INMEDIATA DE LA
SENTENCIA EJECUTORIADA Y LA
ADJUDICACION OPERADA.
OTROSIES.-

BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A., Institución Financiera debidamente constituida y registrada en Bolivia conforme las generales reconocidas dentro de la presente causa; quien actúa legalmente representada por el señor Roger Amílcar Velasco Herrera mayor de edad, hábil por derecho, con CI [REDACTED] L.P. en mérito al Poder de Representación N° 834/2018 cursante en obrados; dentro de la Acción Ejecutiva promovida en contra de Marianella Cerball Vaca de [REDACTED] ante las consideraciones de su Autoridad, con todo respeto a su autoridad dice:

De acuerdo a los datos del presente proceso; en vigencia a la enormemente dilatada ejecución de la Sentencia 79/2014 (plena y absolutamente ejecutoriada); y en cumplimiento a la determinación dispuesta mediante Auto de Vista A-773/2025 de 26 de noviembre de 2025 que ha sido debidamente remitido y radicado nuevamente por ante vuestro digno despacho; resulta imperioso, urgente y sobre todo inimpugnable que su autoridad finalmente concluya con el mandato de ejecutar la Sentencia No 79/2014 conforme lo establece y faculta el artículo 517 del Código de Procedimiento Civil aún aplicable a la presente causa. En este sentido; habiéndose operado la Adjudicación Judicial del Inmueble; dictado el Auto de Aprobación de la adjudicación (operada en fecha 7 de abril de 2017) así como determinado el monto final de la adjudicación; habiéndose procedido con el depósito judicial del monto remanente en favor de la ejecutada conforme lo exige el art. 545 del Código de Procedimiento Civil; y todos estos

actos de ejecución han sido plenamente CONFIRMADOS por el Tribunal de Alzada (conforme cursa en el Auto de Vista A-773/2025); no existe óbice legal ni procesal alguno por el cual su autoridad no pueda cumplir el mandato otorgado por la Ley garantizar el Debido Proceso, el Acceso a la Justicia (finalmente) y cumplir con los principios de la Cosa Juzgada y Cumplimiento de las Sentencias ejecutoriadas; situación que amerita y conlleva inexcusablemente con la transmisión del dominio – posesión – de la ejecutada en favor del Adjudicatario. (La doctrina nos muestra que: "La ejecución no concluye con la adjudicación, sino con la entrega efectiva del bien adjudicado".)

En este sentido, en respeto y cumplimiento a las determinaciones judiciales EJECUTORIADAS que se han emitido al interior del presente proceso; en vigencia de los principios de buena fe; Economía y Celeridad Procesal; por medio del presente se le solicita a su autoridad pueda cumplir con la atribución que le otorga el Código de Procedimiento Civil aplicable a la presente causa; y en cumplimiento a la obligación de perseguir el cumplimiento y ejecución exacto de la sentencia No. 79/2014 dentro de la presente causa, persiga el cumplimiento del deber jurídico impuesto a la ejecutada (constituido en un derecho inobjetable y ejecutoriado del acreedor/adjudicatario) por lo que corresponde **SE INTIME A LA EJECUTADA A PROCEDER CON LA ENTREGA PACÍFICA Y CONSENSUADA DEL BIEN INMUEBLE ADJUDICADO**, en un plazo prudente a ser fijado por su autoridad; bajo alternativa subsidiaria de procederse con el Lanzamiento Forzoso previsto por la Ley vigente y aplicable a la materia.

OTROSI 1.- A los fines de ulteriores comunicaciones procesales a realizarse de manera digital me permito ratificar el correo electrónico rvelasco@bcp.com.bo y el celular 78886760 por lo que pido se tenga presente.

La Paz, 8 de enero de 2026.

Jonathan Kenedy Grisser
Abogado Regional Procesal
ABOGADO

R.P.A. No. 6961152/KGA

Abogado en el Poder Judicial de la Paz

Roger Amador Velasco Herrera

SubGerente Adjunto Legal

R.P.A. No. 48935741/AVH

Banco de Crédito de Bolivia S.A.

JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL

Presentado en Fecha: 9-1-26

09:30 Nro. NUREJ:

Presentado por: Rta 12 form 2

Nombre del Receptor:

Cuenta: Fs. 2, Folio Rec 2